

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°65/2024**

**Ing. José Luis Abrego Serruto**  
**EJECUTIVO REGIONAL**  
**GOBIERNO AUTONOMO**  
**REGIONAL DEL GRAN CHACO**

**VISTOS**

El Informe técnico de condiciones previas (ITCP) para el proyecto “CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR SOBRE QUEBRADA TIMBOY DEL MUNICIPIO DE VILLA MONTES”, suscrito por la Ejecutiva de Desarrollo Lic. Karen Sanchez Valverde en su calidad de representante legal de la entidad promotora del proyecto; Informe técnico INF/SDOPEH/DOP/TDOP/NGG-N°21/2024, emitido por el técnico de obras públicas GARGCH.VM Ing. Neil Alan Gandarillas Guzmán en su calidad de TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS GARGCH. VM., Informe Legal GARGCH-VM/DIR.JUR./RRBG/N°021/2024, emitido por el Abg. Renato Bedoya Gareca en su calidad de asesor legal de la dirección Jurídica GARGCH-VM y el Visto bueno del Director Jurídico Abg. Milton Beltrán Chiri; Informe técnico de condiciones previas (ITCP) para el proyecto “CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR SOBRE QUEBRADA TIMBOY DEL MUNICIPIO DE VILLA MONTES emitido por el Ing. Jefferson I. Alcoba Romero en su calidad de Director de Obras Públicas G.A.R.G.CH. vía Secretario de Desarrollo de Obras Públicas, energía e Hidrocarburos Ing. Horacio Vargas Urzagaste; Informe Técnico N° 27/2024 emitido por el Director de Planificación y Desarrollo Lic. Daniel Quintanilla con el visto bueno del Secretario Regional de Planificación E inversión Pública Lic. Wilfredo Mamani Huarachi; e informe legal GARGCH/S.R.J. N° 288/2024 elaborado por la Secretaría Regional Jurídica del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, y todo cuanto demás ver convino

**CONSIDERANDO I:**

**Que,** La Constitución Política del Estado en su Art. 232 establece que la administración pública se rige por los principios de legitimidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados

Asimismo, en su Artículo 321 parágrafo I. la norma constitucional determina que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto; parágrafo II. La determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo; parágrafo III. El Órgano Ejecutivo presentará a la Asamblea Legislativa Plurinacional, al menos dos meses antes de la finalización de cada año fiscal, el proyecto de ley del Presupuesto General para la siguiente gestión anual, que incluirá a todas las entidades del sector público; parágrafo IV. Todo proyecto de ley que implique gastos o inversiones para el Estado deberá establecer la fuente de los recursos, la manera de cubrirlos y la forma de su inversión. Si el proyecto no fue de iniciativa del Órgano Ejecutivo, requerirá de consulta previa a éste y el parágrafo V. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio del ramo, tendrá acceso directo a la información del gasto presupuestado y ejecutado de todo el sector público. (...).

**Que,** la Ley N° 031 de 19/07/2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización Adres Ibáñez), establece que el proceso presupuestario de las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario emitidos por el nivel central del Estado.

**Que,** la Ley N° 031, en su artículo 96 parágrafo IV norma que de acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 7 parágrafo I del art. 300 de la CPE, los Gobiernos Departamentales tiene la competencia exclusiva de planificar, diseñar, construir, mantener y administrar las carreteras de la red”.





**Que,** la ley departamental 79 LEY DEPARTAMENTAL DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS A LA AUTONOMIA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO, a través de su artículo tercero transfiere las competencias exclusivas insertas en el art. 300 párrafo I de la CPE. Siendo una de ellas la del numeral 6 referida a la planificación, diseño, construcción, mantenimiento y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales...

**Que,** Las competencias exclusivas transferidas por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija al Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco fueron incorporadas en el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, en el numeral 12 mismo en el que se RATIFICA LAS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS TRANSFERIDAS A LA AUTONOMIA REGIONAL.

**Que,** la ley departamental 094/2013, de DEPARTAMENTALIZACION DE CARRETERAS en cuyo artículo 1 declara cuales son las carreteras departamentales de acuerdo a la nueva denominación y codificación.

**Que,** todas las entidades del sector público que ejecutan proyectos de inversión pública deben ajustarse a las normas emitidas por el Ministerio de Planificación del Desarrollo siendo una de estas el REGLAMENTO BÁSICO DE PRE INVERSION APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MINISTERIAL N° 115 DE 12 DE MAYO.

**Que,** el Reglamento Básico de Preinversión, en su **Artículo 7** dispone que, "para iniciar la elaboración del estudio de diseño técnico de pre inversión la entidad deberá elaborar un informe técnico de condiciones previas aprobado por la máxima autoridad ejecutiva, a objeto de identificar los factores que afectan o afectaran la viabilidad del proyecto y que deben ser considerados para el proceso de elaboración del estudio.

**"a) INFORME TECNICO DE CONDICIONES PREVIAS**

*Este informe deberá ser elaborado con base a información primaria y contemplar los siguientes aspectos:*

*1) justificación de la iniciativa del proyecto, en el marco de:*

*1.1) los principios y derechos establecidos en la constitución política del estado.  
1.2) los lineamientos de la agenda patriótica 2025, la ley N° 300 marco de la madre tierra y desarrollo integral para vivir bien, y de los planes sectoriales y territoriales.*

*1.3) las competencias institucionales establecidas en la constitución política del estado y la ley N° 031, marco de autonomías y descentralización.*

*1.4) la priorización sectorial de la inversión pública.*

*2) Idea del proyecto, donde se identifique básicamente las necesidades insatisfechas, potenciales oportunidades o problemas a ser resueltos los objetivos, los beneficios y beneficiarios, las alternativas básicas de solución y localización.*

*3) compromiso social documentado que viabilice la ejecución del proyecto, elaborado por las comunidades y/ o actores involucrados. En caso de no existir el compromiso, señalar con precisión los recursos de acción a seguir.*

*4) Estado de situación legal del derecho propietario de los predios en los que se implementará el proyecto. En caso de existir problemas de orden legal, económico o social para el saneamiento, señalar con precisión los mismos y los cursos de acción a seguir.*

*5) Estado de situación de la afectación de derechos de vía y de la gestión de acuerdos o convenios para la solución de posibles conflictos, (en caso de afectación a terceros).*

*6) Identificación de posibles impactos ambientales (en caso de existir factores ambientales emergentes de la realización del proyecto)*

*7) Identificación de posibles riesgos de desastres (en caso de existir factores de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático, que afectarán directamente en el proyecto).*

*8) Otros aspectos que se consideren necesarios, de acuerdo a las características y complejidad del proyecto.*

*9) Conclusiones y recomendaciones.*

**b) Términos de Referencia y Presupuesto Referencial**





*La Entidad Ejecutora, con base a las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Condiciones Previas, deberá establecer el alcance técnico de los términos de referencia para estimar el presupuesto referencial del Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión, con la siguiente estructura básica:*

- 1) *Justificación.*
- 2) *Objetivos.*
- 3) *Alcance, actores implicados y sus responsabilidades.*
- 4) *Metodología indicativa.*
- 5) *Actividades a realizar.*
- 6) *Productos e informes a entregar.*
- 7) *Estimación de la duración del servicio.*
- 8) *Personal clave:*
- 9) *Presupuesto con memorias de cálculo.*
- 10) *Anexos”*

**Que**, el Estatuto Autonómico Regional en su art. 33 establece que el órgano ejecutivo está constituido por un Ejecutivo Regional que se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva, un ejecutivo de Desarrollo de Caraparí y un ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes. Asimismo, el parágrafo II del referido Estatuto dispone que el Órgano Ejecutivo Regional ejerce funciones ejecutivas, reglamentarias, administrativas y técnicas en base a las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política del Estado, el estatuto y normas en vigencia.

**Que**, El art. 35 numeral 3 dispone que son atribuciones y funciones de la Ejecutiva o Ejecutivo Regional dirigir la administración pública regional coordinando la acción con los ejecutivos de desarrollo. De igual forma el numeral 8 le faculta a EMITIR RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL MARCO DE SU POTESTAD EJECUTIVA.

**Que**, el art. 37 del Referido Estatuto norma que los ejecutivas o ejecutivos de Desarrollo son responsables DIRECTOS de sus actos ante los órganos responsables del control fiscal por la administración de los recursos públicos y la gestión a su cargo. Consecuentemente, dadas las características de constitución del órgano ejecutivo del GARGCH, cada ejecutivo de desarrollo asume plena responsabilidad del manejo de los recursos y la gestión administrativa inherentes a su cargo.

**Que**, el artículo el art. 59 parágrafo III del Estatuto establece que la planificación, administración, inversión y desarrollo regional se realiza en el marco de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico y las normas establecidas por el nivel central del Estado.

**Que**, la Disposición Normativa Regional N° 07/2017 en su artículo 4 inciso f) estipula que las Resoluciones Administrativas son los instrumentos jurídicos de naturaleza administrativa emitidos tanto por la Asamblea Regional como por el órgano ejecutivo Regional del Gran Chaco para regular decisiones internas sobre aspectos de funcionamiento operativo y para la gestión administrativa institucional del Gobierno Autónomo Regional.

## **CONSIDERNADO II:**

Que, el Informe técnico INF/SDOPEH/DOP/TDOP/NGG-N°21/2024, emitido por el técnico de obras públicas GARGCH.VM Ing. Neil Alan Gandarillas Guzmán en su calidad de TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS GARGCH. VM., en el que previo análisis concluye manifestando:

“ De acuerdo a la descripción y análisis técnico en el marco normativo vigente previsto, se concluye que el informe técnico las condiciones previas (ITCP) para el proyecto Estudio de Diseño técnico de pre inversión “CONST. PUENTE VEHICULAR SOBRE QUEBRADA TIMBOY DEL MUNICIPIO DE VILLA MONTES” cumple en su contenido con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 115 del 12 de mayo de 2015 y con las normas de Inversión Pública el cual es de competencia del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco Villa Montes.

**Que**, el Informe Legal GARGCH-VM/DIR.JUR. /RRBG/N°021/2024, emitido por el Abg. Renato Bedoya Gareca en su calidad de asesor legal de la dirección Jurídica





GARGCH-VM y el Visto bueno del Director Jurídico Abg. Milton Beltrán Chiri, en el que previo análisis normativo concluye y recomienda;

3.1 De acuerdo a los datos técnicos en relación a la competencia ejercida por esta entidad se cuenta con 1 competencia exclusiva para que el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco-Villa Montes proceda a su ejecución del proyecto "CONST. PUENTE VEHOICULAR SOBRE QUEBRADA TIMBOY DEL MUNICIPIO DE VILLA MONTES" en sus diferentes etapas pre inversión y ejecución.

3.2. De la documentación cursada se solicita a través de informe técnico INF/SDOPEH/DOP/TDOP/NGG-N° 021/2024 con las acciones administrativas y legales pertinentes para solicitar la emisión de la Resolución Administrativa de la MAE de aprobación del ITCP para la implementación del estudio de diseño técnico de preinversión "CONST. PUENTE VEHICULAR SOBRE QUEBRADA TIMBOY DEL MUNICIPIO DE VILLA MONTES, por lo que una vez verificada la documentación referida en antecedentes conforme señala el art. 7 Resolución Ministerial N° 115 en correlación con el informe presentado, se constata que cumple con las exigencias mínimas establecidas para el ITCP el cual también se encuentra debidamente validado por la Ejecutiva de Desarrollo de Villa Montes.

**3.3.** El ITCP realizado como actividad previa EDTP corresponde procesar su aprobación ante la MAE del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, dado que esta autoridad es la que está facultada conforme a la Resolución Administrativa N° 115 para aprobar los ITCP de esta Dirección Administrativa DA3 el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, debiendo esta ser coordinada con la Ejecutiva de Desarrollo de Villa Montes en amparo del art. 38 numeral 7 y art. 35 numeral 3.

**Que,** el Informe técnico de condiciones previas (ITCP) para el proyecto "CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR SOBRE QUEBRADA TIMBOY DEL MUNICIPIO DE VILLA MONTES emitido por el Ing. Jefferson I. Alcoba Romero en su calidad de Director de Obras Públicas G.A.R.G.CH. vía Secretario de Desarrollo de Obras Públicas, energía e Hidrocarburos Ing. Horacio Vargas Urzagaste, en el que previo análisis y valoración técnica se concluye y recomienda:

"Por los antecedentes señalados en el presente informe se puede concluir que el Proyecto CONST. PUENTE VEHICULAR SOBRE QUEBRADA TIMBOY DEL MUNICIPIO DE VILLA MONTES cuenta con las condiciones mínimas para su aprobación en primera instancia, ya que el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco – Villa Montes a través de la Dirección de Obras Publicas será la encargada de elaborar el Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión, además se cuenta con el compromiso social, para regularizar el derecho propietario del predio donde se pretende emplazar el proyecto, asimismo, de acuerdo a la información obtenida y el análisis realizado se puede evidenciar la viabilidad de la ejecución del proyecto por el impacto social que tiene:

- la necesidad de realizar un diagnóstico actual del lugar a intervenir para realizar el Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión correspondiente para su intervención e implementación.
- Respecto a los aspectos ambientales, estos serán considerados durante la elaboración del estudio que generalmente producen impactos ambientales de tipo temporal, ya que una vez que los trabajos se concluyen, las condiciones previas se restablecen en su totalidad.
- De acuerdo a solicitud de las comunidades beneficiarias se requiere la elaboración del correspondiente Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión (EDTP) conforme a lo establecido en el Reglamento Básico de Pre inversión, aprobado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, mediante Resolución Ministerial N°115; donde se establecen los requisitos mínimos y necesarios para la elaboración y gestión. Siendo el primer paso, el Informe Técnico de Condiciones Previas dirigido y aprobado por la Ejecutiva de Desarrollo de Villa Montes y enviado para la aprobación y obtención de la Resolución Administrativa ante la MAE del Gobierno Regional del Gran Chaco.

Por lo tanto, se recomienda:

- Realizar el Estudio Técnico de Diseño de Pre inversión para el proyecto "CONST. PUENTE VEHICULAR SOBRE QUEBRADA TIMBOY DEL MUNICIPIO





DE VILLA MONTES” que cuente con los Estudios Básicos de Ingeniería, Topográficos, Estudios de Suelo, Estudio Socioeconómico y Licencia Ambientales, conforme lo establece el Reglamento Básico de Pre inversión, aprobado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, mediante Resolución Ministerial N° 115.

- La ejecución del EDTP para el proyecto debe ser considerada como una obra de prioridad regional.
- Se recomienda contar con un Supervisor y Fiscal para la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión quienes estarán a cargo del seguimiento correspondiente.
- Finalmente, se recomienda que la MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA (MAE) apruebe el presente Informe Técnico de Condiciones Previas en el marco de la normativa legal vigente y/o reglamento.

**Que**, el Informe Técnico N° 43/2024 emitido por la g Responsable de Planificación Operativa Lic. Yovanna Valda T. vía el Director de Planificación y Desarrollo Lic. Daniel Quintanilla con el visto bueno del Secretario Regional de Planificación E inversión Pública Lic. Wilfredo Mamani Huarachi, en el que previa revisión del INFORME ITCP del proyecto y los informes técnico y legal emitidos por el GARGCH-CARAPARI, concluye que:

- El informe técnico de condiciones previas del ITCP del proyecto “construcción puente vehicular SAN ALBERTO ZONA SUR-CARAPARÍ, se enmarca en la R.M.115 Reglamento Básico de Preinversión de acuerdo a la documentación remitida y anexos al informe técnico N° 029/2024
- Para iniciar la elaboración del Estudio a Diseño Técnico de Preinversión EDTP, previamente el ITCP debe ser aprobado mediante Resolución Administrativa por la Máxima Autoridad Ejecutiva.
- Por lo que recomienda que en cumplimiento a lo que establece el Sistema Nacional de Inversión Pública y el Reglamento Básico de Preinversión se recomienda remitir el presente a la Secretaría Regional Jurídica para la elaboración del informe legal pertinente con el objeto de no estar vulnerando disposiciones normativas vigente emitido por el nivel central. En el marco de la normativa vigente se solicita elaborar el instrumento legal correspondiente de aprobación por la Máxima autoridad Ejecutiva del Gobierno Regional del Gran Chaco.

**Que**, el informe legal G.A.R.G.CH./SRJ/ N° 288/2024 emitido por la Secretaría Jurídica Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, previas las consideraciones legales y conclusiones y en función al análisis normativo realizado, al Informe técnico INF/SDOPEH/DOP/TDOP/NGG-N°21/2024, Informe Legal GARGCH-VM/DIR.JUR. /RRBG/N°021/2024 Informe técnico de condiciones previas (ITCP) para el proyecto “CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR SOBRE QUEBRADA TIMBOY DEL MUNICIPIO DE VILLA MONTES, así como al Informe Técnico N° 27/2024 elaborado por la Secretaria Regional de Planificación e inversión pública de Yacuiba; y en virtud a la revisión de los documentos de respaldo RECOMIENDA que en el marco de las facultades y atribuciones estatutarias conferidas a su autoridad, y en aplicación del art. 7 del Reglamento de preinversión, emita Resolución Administrativa del INFORME TECNICO DE CONDICIONES PREVIAS (ITCP), del proyecto CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR SOBRE QUEBRADA TIMBOY DEL MUNICIPIO DE VILLA MONTES.

#### **POR TANTO:**

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, ejerciendo las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco y demás leyes conexas,



**RESUELVE:**

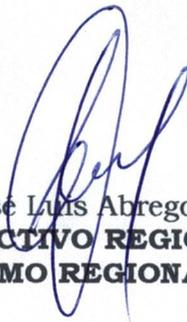
**Artículo primero. - APROBAR** el Informe Técnico de Condiciones Previas (ITCP) del proyecto "CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR SOBRE QUEBRADA TIMBOY DEL MUNICIPIO DE VILLA MONTES" elaborado suscrito y remitido por la Ejecutiva de Desarrollo de Villa Montes.

**Artículo segundo. -** En atención al art. 37 del Estatuto autonómico de la Región Autónoma del Gran Chaco la ejecutiva de Desarrollo de Villa Montes es responsable DIRECTA de sus actos ante los órganos responsables del control fiscal por la administración de los recursos públicos y la gestión a su cargo dentro del proyecto "CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR SOBRE QUEBRADA TIMBOY DEL MUNICIPIO DE VILLA MONTES.

**Artículo tercero. -** a través de la Secretaría de Planificación e Inversión Pública remítase un ejemplar en original al Gobierno Autónomo Regional-Villa Montes a los efectos de continuar con el trámite administrativo que corresponda.

Es dada en la ciudad de Yacuiba, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro años.

**PUBLIQUESE, REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



Ing. José Luis Abrego Serruto  
**EJECUTIVO REGIONAL**

**GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO**



Carmen Teanette Galdames Ros  
**SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICA**  
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco